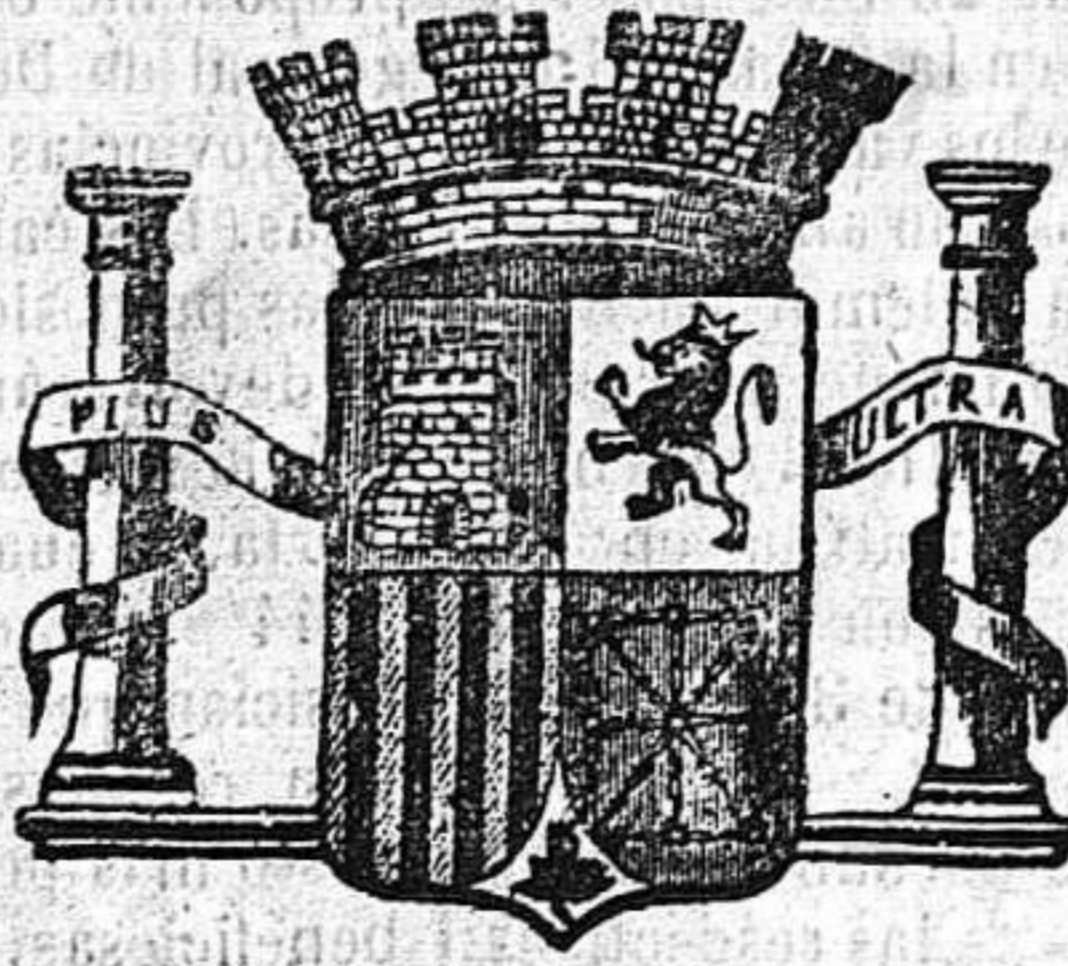


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.197.

Concluye el presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia de Logroño, para el año económico de 1871 á 1872.

PROVINCIA DE LOGROÑO. AÑO ECONÓMICO DE 1871 A 1872.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Relacion núm. 9.

CAPÍTULO VI.—Artículo único.

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	Presupuesto ordinario.		Idem adicional.		TOTAL.	
	Pesetas	cénts.	Pesetas	cénts.	Pesetas	cénts.
Ingresos ordinarios del Instituto y del colegio de internos, según resulta del presupuesto especial del Establecimiento (Modelo B), unido al art. 2.º cap. V., seccion primera del presupuesto de gastos	6.171,46	»	»	»	6.171,46	»
ESCUELAS NORMALES.						
Ingresos de las Escuelas normales, según resulta de sus presupuestos especiales Modelos C. y D), unidos al artículo 3.º, cap. V, seccion primera del presupuesto de gastos	1.250, »	»	»	»	1.250, »	»
RESUMEN.						
Instituto de segunda enseñanza	6.171,46	»	»	»	6.171,46	»
Escuelas normales.	1.250, »	»	»	»	1.250, »	»
TOTAL	7.421,46	»	»	»	7.421,46	»

CAPÍTULO VI.

BENEFICENCIA.

Artículo único 58.454,23 » » 58.454,23

Relacion número 10.

CAPÍTULO VII.—Artículo único

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

HOSPITALES.

Ingresos propios de estos establecimientos, según resulta del presupuesto general de los mismos (Modelo b.), unido al art. 2.º capítulo VI, seccion primera del presupuesto de gastos. 49.940,02 » » 49.940,02

CASAS DE MISERICORDIA.

Ingresos propios de estos establecimientos, según resulta del presupuesto general de los mismos (Modelo C.), unido al artículo 3.º cap. VI, seccion primera del presupuesto de gastos. 5.541,01 » » 5.541,01

CASAS DE EXPÓSITOS.

Ingresos propios de estos establecimientos, según resulta del presupuesto general de los mismos (Modelo D.), unido al art. 4.º capítulo VI, seccion primera del presupuesto de gastos. 2.973,20 » » 2.973,20

RESUMEN.

Hospitales.	49.940,02	»	»	49.940,02
Casas de Misericordia.	5.541,01	»	»	5.541,01
Casas de Expósitos.	2.973,20	»	»	2.973,20
Total.	58.454,23	»	»	58.454,23

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

PRIMERA SECCION.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CAPÍTULO II.

Arbitrios especiales 462.954,95 » » 462.954,95

CAPÍTULO II.

ARBITRIOS ESPECIALES.

Artículo único 462.954,95 » » 462.954,95

Relacion núm. 12.

CAPÍTULO II.—Artículo único.

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

Producto de los arbitrios especiales sobre objetos no determinados en la ley de presupuestos y contabilidad provincial, cuyo pormenor es como sigue:
 Un repartimiento sobre todos los pueblos de la provincia con arreglo á lo que dispone el art. 81 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto último. 462.954,95 » » 462.954,95

El Gobernador, Ramon de Acero.

NÚMERO 1253

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Concluye el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de trasportes en buque de vapor desde Málaga á las plazas de los presidios menores de Africa y vice versa por el término de cuatro años.

31. La Administracion militar cederá

al contratista sin retribucion alguna, mientras dure la contrata, la noria de la aguada, casilla adyacente y el pequeño almacen que existe en el local de la Maestranza de la Toneleria con puerta á la calle de la Vendeja, cuyas dependencias devolverá á su terminacion en el mismo estado que las reciba, para lo cual les serán entregadas bajo inventario, expresando en él detalladamente el estado de los edificios.

52. Igualmente cederá el contratista

á la Administracion militar las mangueras, faldas, almohadillas, boquillas, boyas y demás efectos necesarios para llenar y vaciar los aljibes del buque, los cuales recibirá bajo inventario valorado pericialmente abonando su importe; recibiendo los nuevamente la Administracion militar al terminar el contrato bajo igual forma, y abonando por ellos al contratista el valor que resulten tener segun nuevo justiprecio pericial.

El entretenimiento de todos estos útiles, así como el de la bomba propulsora del vapor, es de cuenta del contratista, quien repondrá de su cuenta el todo ó parte de los efectos que se inutilicen á fin de que nunca pueda interrumpirse este importante servicio.

35. Este contrato durará cuatro años á contar desde el siguiente dia al en que despues de recaída la real aprobacion termine el plazo de los 20 que para la presentacion del buque en Málaga determina la condicion 5.^a

34. En caso de guerra con Potencia extranjera, podrá el contratista rescindir su compromiso, ó solicitar que la Administracion militar le garantice los riesgos de captura ó pérdida á consecuencia del fuego enemigo en hechos de armas que provengan de este motivo especial.

35. Para llevar á efecto el seguro previsto en la condicion anterior, se tasaré el buque por los funcionarios que designe el Departamento de Marina, concurriendo el perito que elija el contratista, y decidiendo la cuestion, si la hubiere, en cuanto al abalúo, la Junta del mismo departamento.

36. La Administracion militar satisfará al contratista el importe de los viajes ordinarios y extraordinarios que ejecute en el mes siguiente al en que verifiquen, y luego que presente los documentos que los justifiquen.

37. Las expediciones ordinarias y extraordinarias se justificarán con certificacion del Comisario Inspector del servicio mes por mes, uniendo á las en que se acrediten viajes extraordinarios copias autorizadas de las órdenes que los dispusieron.

38. Mientras el buque se halle al servicio del Estado, por los efectos de este contrato, podrá usar la bandera nacional que marca para los buques-correos el art. 2.^o, tit. 1.^o, tratado 4.^o de las Ordenanzas generales de la Armada, gozando el contratista, el Capitan y la tripulacion del vapor en todos los casos del servicio de fuero político de guerra, con arreglo á la ley 1.^a, tit. 14, libro 6.^o de la Novisima Recopilacion.

39. El proponente á cuyo favor quede el servicio objeto de esta subasta constituirá en la Tesoreria de Malaga, sucursal de la Caja general de Depósitos, en los 15 primeros dias de su contrato y en concepto de fianza que responda perentoriamente de todas las faltas, indemnizaciones y gastos que puedan surgir de la infraccion del contrato, la cantidad de 20.000 pesetas. Si alguna vez por efecto de lo que prescriben las condiciones anteriores fuese necesario disponer de parte de la fianza, quedará obligado el contratista á reponerla sin dilacion para que las 20.000 pesetas permanezcan íntegras hasta la cesacion del contrato; y si no lo hace espontáneamente, se completará el depósito con los valores que deban abonarse por los viajes justificados en el concepto de que si al tiempo de satisfacerse sus devengos del primer mes no hubiese hecho el contratista el depósito que se exige en esta condicion, se le retendrán las 5.000 pesetas que faltan hasta completarlo, contando con las 15.000 de la garantia de la oferta.

40. Todos los casos de falta de cumplimiento por parte del contratista serán efectivos gubernativamente, y la Administracion militar se indemnizará de los perjuicios que por dicho concepto se le ir-

roguen: primero, sobre el valor del afianzamiento, ó sea de las 20.000 pesetas que existirán siempre en la Caja de Depósitos; segundo, sobre los valores devengados por viajes hechos con anterioridad á la causa origen de la indemnizacion; y tercero, sobre el mismo buque de vapor, aparejo etc., así como sobre los demás bienes que pertenecan al contratista, obrándose en las tramitaciones con arreglo al art. 21 de la instruccion de 3 de Junio de 1852.

41. Los Tribunales de subasta serán presididos por los Jefes de las respectivas dependencias, asistiendo el Jefe interventor de las mismas en la Direccion general, Intendencia de Cataluña y Subintendencia de Málaga, y un Oficial que haga sus veces en la Comisaria de Cádiz: el Auditor de la Capitanía general de Castilla la Nueva en el primer Tribunal, el de la de Cataluña en el segundo, y los Fiscales del Gobierno de Málaga y Cádiz en los tercero y cuarto, con la concurrencia en todos de un Notario público si no lo fuese el Escribano del Juzgado de Guerra.

42. El precio límite que servirá de tipo en la subasta será el siguiente: por los tres viajes ordinarios, segun la condicion 11, ó por los dos en el caso especial de la 13, que debe hacer el vapor al mes, como se expresa en la 11, 15.750 pesetas, y por cada viaje extraordinario 500 pesetas, siendo de cuenta del contratista el pago de toda clase de derechos y gastos.

43. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y sellados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no estén estrictamente arregladas al modelo que se anuncia; ni las que contengan raspaduras ó enmiendas. Para su validéz han de presentarse además acompañadas del docu-

mento que acredite haber entregado el proponente con dicho objeto, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 15.000 pesetas. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores, previo recibo que consignarán al pié de su oferta, la cual se unirá al expediente.

44. Se adjudicará el remate á la proposicion que mejore más el precio límite; y si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones y fuesen las más beneficiosas, los autores de las mismas ó sus representantes legalmente autorizados con poder que exhibirán en el acto contendrán entre sí á presencia del Tribunal respectivo durante media hora, terminada la cual se adjudicará al mejor postor; y si ninguno mejorase la puja, se resolverá por suerte la adjudicacion. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion de que trata el párrafo anterior tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes ó sus apoderados en debida forma el dia que se señale al efecto, recayendo la adjudicacion del servicio en este caso en favor del licitador que más rebaja ofrezca, ó de aquel que resultase elegido por la suerte si se negaran á contender.

45. El contratista perderá el depósito consignado para garantia de su oferta si el buque no llenase las condiciones de aptitud requeridas, y no se aprobase en su consecuencia la subasta ó dejará de presentarse en los plazos fijados en las condiciones 3.^a y 5.^a al reconocimiento de la Marina, y despues en el puerto de Málaga al Subintendente en la forma que se dispone. En el caso de cumplirse todas las condiciones, se le devolverá dicho depósito tan pronto como justifique la existencia en la Caja económica de Málaga del de 20.000 pesetas de que trata la condicion 39, ó bien se trasladará á la indicada Ca-

ja ó quedará en la misma, segun donde se imponga, para formar parte del mayor depósito exigido á voluntad del contratista.

46. El contratista satisfará todos los gastos inherentes á la subasta, así como los de la escritura de obligacion y sus copias con sujecion á las disposiciones vigentes.

47. Para la completa validéz de este contrato es necesario que recaiga la Real aprobacion; pero el contratista queda obligado desde el remate á cumplir lo que le incumbe.

48. Las proposiciones se escribirán correctamente en pliego entero de tamaño natural, sin números en las cantidades ni abreviaciones en las palabras, en los términos siguientes.

«D. N. N., domiciliado en...., calle de...., núm...., cuarto...., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín de.... con objeto de contratar el servicio de transportes entre Málaga y las plazas de Melilla, Chafarinas, Alhucemas y el Peñon de Velez de la Gomera, ofrece por la cantidad de tantas pesetas (en letra) mensuales los viajes ordinarios, y de tantas pesetas (en letra) cada uno de los extraordinarios, un buque de vapor con cuantos requisitos determinan las condiciones 2.^a, 3.^a y 5.^a del pliego de obligacion, al cual se sujeta absolutamente en todas sus partes, acompañando carta de pago que acredite el depósito de 15.000 pesetas que se ha constituido en la Caja general (ó Tesoreria de la provincia) para responder de esta proposicion y de sus efectos, conforme á lo prevenido en la condicion 43 del expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid 4 de Diciembre de 1871.—Bassols.—Hay un sello que dice: *Ministerio de la Guerra*.—Es copia.—El Subdirector, Jefe Interventor, el Marqués de Ne-vares.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

NEGOCIADO 2.º—SERVICIO DE CORREOS.

Estado de las cartas que han aparecido en los buzones de esta Capital y que se hallan detenidas por insuficiente franqueo ó falta de direccion.

PERSONA á quien se dirigen.	PUNTO DE DESTINO.	PAIS.	CAUSA de la detencion.
Sr. D. Domingo Urune, calle de Santander, 38.	"	"	Falta de direccion.
Sr. D. José Martinez de Tejado y á oropardo Comandante retirado de Caballeria calle de las Tercias n.º 6 principal izquierda	"	"	Idem.

Logroño 31 de Diciembre de 1871 —El Administrador, Julian Olaguénaga.

NUMERO 9.

D. Higinio Salcedo Ciordia, Teniente de la Seccion de Caballeria de la Guardia civil de la Comandancia de Logroño; Fiscal nombrado para la instruccion del expediente justificativo que por órden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia estoy formando acerca del mérito contraido en el servicio humanitario prestado por el Sargento 1.^o del Ejército y 2.^o del Cuerpo, Justo Camarero Pablo, el dia seis de Setiembre en la carretera de Navarrete á la ciudad de Nágera con motivo de una manga de agua,

para ingreso del mismo en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber: que habiendo incoado dicho expediente en averiguacion del servicio prestado, acto de caridad y mérito que contrajo el citado dia seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, salvando á varias personas que se hallaban próximas á perecer por las corrientes de las aguas que tuvo lugar dicho dia, doy la publicidad que prescribe el artículo 5.^o del Reglamento de la citada orden abriendo un plazo de quince dias desde su insercion en la Gaceta de Madrid y en el Bole-

tin oficial, á fin de que puedan presentarse en pró ó en contra de los indicados méritos, y de la exactitud de los hechos que comprende el expediente de referencia, las reclamaciones que al efecto conduzcan á su esclarecimiento. Así lo manda y firma el expresado Sr. Fiscal de que yo como Escribano doy fé. En la Ciudad de Logroño á los tres dias del mes de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Higinio Salcedo Ciordia.—Juan Saenz Fuertes.